



Consejo Superior de la Judicatura

Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bucaramanga

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga – Santander

RESOLUCION No. DESAJBUR24-5058
26 de diciembre de 2024

“Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2025 - Seccional Bucaramanga - Santander”

**EI DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
BUCARAMANGA – SANTANDER**

En uso de sus facultades legales y en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 y, las Circulares No. 160 de noviembre de 2004, DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con la Ley 270 de 1996 es: *“(...) es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. (...)”*. Así las cosas, esta Dirección es la entidad encargada de la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial y, por lo tanto, le corresponde administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

Que las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos una vez sean aprehendidos, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, conforme lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo 2586 de 2004.

Que el párrafo del artículo 1° del Acuerdo 2586 de 2004 dispone lo siguiente: *“El desconocimiento del presente reglamento por parte del funcionario encargado de cumplir la orden judicial, será puesto en conocimiento de los respectivos superiores jerárquicos de aquel, para efectos de que se adelanten las correspondientes acciones.”*

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Seccional de Administración Judicial, mediante CONVOCATORIA PÚBLICA de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), publicada en la página web de la Rama Judicial y asimismo difundida a través de redes sociales, convocó a *“Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en los municipios del departamento de Santander y los municipios de La Esperanza y Cáchira, Norte de Santander, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander, a través del buzón de correo electrónico institucional medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co, hasta el día diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).”* **Que en dicha Convocatoria se señalaron los requisitos a acreditar por parte de los interesados.**

Que mediante Resolución No. DESAJBUR24-4751 de fecha 20 de noviembre de 2024, esta Dirección Seccional fijó las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos, en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2002, para el departamento de Santander y los municipios de Cáchira y La Esperanza, Norte de Santander, para la vigencia 2025.

Que en la Convocatoria Pública se dispuso como fecha de apertura de la misma el día martes veintiséis (26) de noviembre de 2024 a las 08:00 a.m. y, como fecha de cierre, el martes diez (10) de diciembre 2024 a las 04:30 p.m.

Que durante el término de la Convocatoria, los proponentes P1 JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ - CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL BUCARAMANGA NIT 1.026.555.832-9 Matrícula 495606; P2 VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS - EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER NIT 901.538.240-1 Matrícula 126844; P3 UNIÓN TEMPORAL SAMAN PIENTA CHARALÁ (INROAR SAS Y ACILERA SAS) – BODEGAJE INROAR CHARALÁ NIT 900.594.594-6 Matrícula 687497 NIT 901.230.342-9; P4 INVERSIONES NIOPRESS SAS – PARQUEADERO MENSULÍ NIT 900.694.592-0 (Sin matrícula); P5 VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS - LA PRINCIPAL GIRON NIT 901.538.240-1 Matrícula 603360; P6 PAULA ALEJANDRA GOMEZ GALVIS – PARQUEADERO JUDICIAL SANTANDER NIT 1.099.216.387-4 Matrícula 425826; P7 PARQUEADERO EL UNIVERSAL S.A.S. - EL UNIVERSAL BUCARAMANGA 901.512.937-1 Matrícula 476381, manifestaron su interés en participar y allegaron los documentos que soportaban su inscripción ante la Entidad, tal como consta en los mensajes de datos radicados en el buzón de correo electrónico institucional medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Que una vez se dio por cerrada la Convocatoria Pública de fecha 25 de noviembre de 2024, se procedió a realizar el Informe Definitivo de Evaluación de requisitos de los proponentes, en la fecha diciembre 16 de 2024, en el cual se determinó como establecimiento de comercio que cumplió con los requisitos exigidos durante el término que permaneció abierta la convocatoria y que, por tal virtud, resultó habilitado para conformar el Registro de Parqueaderos, el siguiente:

ORDEN DE LLEGADA	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
P5	VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS - LA PRINCIPAL GIRÓN	901.538.240-1 (Matrícula 603360)

Que frente a dicho establecimiento de comercio, se efectuó la siguiente observación:

*"P5 VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS - LA PRINCIPAL GIRÓN: **CUMPLE** con los requisitos para la conformación del registro respecto del establecimiento de comercio "LA PRINCIPAL GIRÓN" identificado con Matrícula No. 603360, siempre y cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para integrar el registro, obrante en la presente evaluación, constituya y presente póliza de seguro en los términos del numeral 2 "REQUISITOS" literal e) de la Convocatoria Pública."*

Que el Informe de Evaluación Definitivo de fecha diciembre 16 de 2024 fue remitido a los buzones de correo electrónico registrados por los interesados, informando al establecimiento de comercio habilitado para la conformación de registro de parqueaderos que debía suscribir la póliza establecida en el numeral 2 "REQUISITOS" literal e) de la Convocatoria Pública¹, dentro de los 5 días siguientes a dicha publicación, es decir, del **19 al 26 de diciembre de 2024**; la cual debía ser debidamente expedida y suscrita por la Compañía Aseguradora o el Banco Garante y el tomador, y debía ser allegada a través del buzón de correo electrónico institucional medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

Que en fecha 18/12/2024 siendo las 3:03 p.m. y 4:08 p.m., el Proponente identificado con el P1 JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ - CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL BUCARAMANGA NIT 1.026.555.832-9 Matrícula 49560, radicó por medios electrónicos solicitud respecto del Informe de Evaluación Definitivo.

Que en fecha 20/12/2024 siendo las 2:37 p.m., el Proponente identificado con el P2 VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS - EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA

¹ e) Dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para integrar el registro, el interesado deberá constituir y presentar póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su constitución, la cual debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos a su nombre y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado, con vigencia mínima de un año desde su expedición, so pena de no ser inscritos en el registro. Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que se señala en el presente literal, con ésta se entenderá acreditado el requisito. Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, durante todo el tiempo que permanezcan los vehículos inmovilizados por orden judicial en sus instalaciones, conforme a las condiciones originales del mismo, o cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción o las consecuencias de ley.

SANTANDER NIT 901.538.240-1 Matrícula 126844, radicó por medios electrónicos solicitud respecto del Informe de Evaluación Definitivo.

Que el Comité Evaluador procedió con la verificación de los argumentos planteados por los solicitantes, advirtiendo que las manifestaciones respecto del mencionado Informe Definitivo de Evaluación se circunscriben a la verificación de los requisitos respecto de los interesados P1 JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ - CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL BUCARAMANGA y P2 VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS - EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER, en punto a la verificación de los requisitos f) y j) del numeral 2 REQUISITOS de la Convocatoria Pública del 25 de noviembre de 2024, respectivamente y, en consecuencia, en fecha diciembre 20 de 2024 se dio alcance al Informe Definitivo de Evaluación de requisitos determinado que *“el Informe Definitivo de Evaluación de requisitos de fecha diciembre 16 de 2024 se encuentra ajustado a los términos de la Convocatoria Pública del 25 de noviembre de 2024, por lo que **no hay lugar a modificar el contenido del mismo ni las decisiones allí adoptadas, ratificándose aquel en los términos en que fue proferido**”*.

Que durante el término establecido para la suscripción de la póliza establecida en el numeral 2 “REQUISITOS” literal e) de la Convocatoria Pública, P5 VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS - LA PRINCIPAL GIRON NIT 901.538.240-1 Matrícula 603360 allegó la póliza de seguro conforme los requisitos establecidos en dicha Convocatoria.

Por lo tanto, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander, habiendo revisado los documentos soporte del proceso, que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos, dejando expresa mención que el mismo cumplió con los procedimientos establecidos previamente por los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Circulares No. 160 de noviembre de 2004, DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Registro de parqueaderos a donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2025, del departamento de Santander y los municipios de Cáchira y La Esperanza, departamento de Norte de Santander, con la persona jurídica VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS - LA PRINCIPAL GIRON NIT 901.538.240-1 Matrícula 603360, para la vigencia 2025, desde el primero (1°) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como parqueadero autorizado o punto de acopio de **VEHÍCULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS** identificada con el NIT 901.538.240-1, representada legalmente por JOSSIE HERNANDO GÁMEZ ARIAS identificado con C.C. 1.045.691.386, al establecimiento de comercio registrado en la Cámara de Comercio como LA PRINCIPAL GIRON con matrícula No. 603360 del 19/10/2021.

GIRÓN (S): VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA

Nombre del parqueadero: LA PRINCIPAL GIRON

Teléfonos: 3115808418 ; 3126605937 ; 3225216267

Correos electrónicos: notificaciones@parqueaderolaprincipal.com

Pólizas de seguro No. 900001286080 y 900001286111 de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A SURA

ARTÍCULO TERCERO: Dicho parqueadero autorizado guardará y cuidará los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Circular No. 160 del de noviembre de 2004 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y, el numeral 3 **“3. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO REGISTRADO.”** de la Convocatoria Pública de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) (ANEXO 1), para la vigencia 2025 desde el primero (1°) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, inclusive.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas máximas o tope para el departamento Santander y los municipios de Cáchira y La Esperanza, Norte de Santander, para la vigencia 2024, se encuentran establecidas en el artículo 1° de la Resolución No. DESAJBUR24-4751 de fecha 20 de noviembre de 2024, conforme se indican a continuación:

CLASE DE VEHÍCULO	TARIFA POR MES (MENSUALIDAD)	TARIFA POR DÍA (DÍA Y NOCHE)	TARIFA POR HORA O FRACCIÓN
MOTOS	\$ 140.958	\$ 8.661	\$ 1.509
AUTOMOVILES - CAMONETAS/CAMPEROS - MICROBUSES CON EJES DE LLANTA SENCILLA	\$ 412.871	\$ 18.770	\$ 3.206
BUSES, BUSETAS, MICROBUSES CON EJETRASERO DE DOBLE LLANTA Y CAMIONES DE DOS EJES	\$ 582.479	\$ 28.577	\$ 5.221
VEHÍCULOS DE PASAJEROS DE TRES Y CUATRO EJES, Y VEHÍCULOS DE CARGA DE TRES Y CUATRO EJES	\$ 759.247	\$ 37.839	\$ 6.944
VEHÍCULOS DE CARGA DE CINCO EJES	\$ 968.086	\$ 63.525	\$ 8.962
VEHÍCULOS DE CARGA DE SEIS EJES	\$ 1.093.747	\$ 58.682	\$ 10.364
EJE GRÚA	\$ 549.447	\$ 30.609	\$ 8.526
EJE ADICIONAL	\$ 571.393	\$ 32.949	\$ 9.067
EJE CAÑERO	\$ 571.393	\$ 32.949	\$ 9.067
EJE REMOLQUE	\$ 578.320	\$ 33.319	\$ 9.112

PARÁGRAFO PRIMERO: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche, en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, **se debe señalar que las tarifas fijadas en ese acto administrativo se encuentran establecidas en términos absolutos, es decir, tienen incluido el IVA del 19%.**

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure menos de una mensualidad, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que la liquidación del servicio de parqueadero se efectuará por "tarifa por día" (que incluye el día y la noche) por los días que perdure el estacionamiento del vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure una mensualidad o supere la misma, dichas tarifas se cancelarán por "tarifa por mes" (mensualidad).

PARÁGRAFO QUINTO: Las tarifas fijadas en la presente resolución corresponden exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero, aclarando que dicho concepto es el único autorizado para efectuar el cobro en virtud del presente acto administrativo, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio de parqueadero tales como inmovilización, captura, grúa, entre otros conceptos que no corresponden exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.

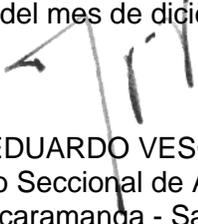
PARÁGRAFO SEXTO: Los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial deberán sujetarse a las tarifas fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la presente resolución y las que se expidan en lo sucesivo, aun cuando en vigencias posteriores no hagan parte del registro de parqueaderos autorizados, atendiendo a que la naturaleza del servicio de parqueadero que se les autoriza prestar se da con ocasión de la habilitación que esta Dirección efectúa para disponer en sus instalaciones el aparcamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial y no obedece a un servicio comercial o particular.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los Funcionarios Judiciales, a las Autoridades de Policía de los departamentos de Santander y Norte de Santander, así como demás autoridades administrativas sobre la conformación del presente Registro de Parqueaderos para la vigencia 2025 y remitir copia íntegra de la presente resolución y sus anexos, según lo establecido en el Acuerdo 2586 de 2004 de la otrora Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)


JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga - Santander

JAGS-JTRP/AL-NRUR/DIR-JEVC/DIR

ANEXO 1²

3. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO REGISTRADO.

La aprobación que imparta esta Dirección Ejecutivas Seccional de Administración Judicial implica, para los propietarios de parqueadero, las siguientes obligaciones:

- a) Constitución de la Póliza de Seguros a que ampare los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados en custodia. (Cuando el propietario del parqueadero cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el Acuerdo No. 2586, con esta se entenderá acreditado el requisito).
- b) Recepción obligatoria e ingreso al parqueadero de todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una orden judicial emitida por un Juez de la República.
- c) Suscripción de acta de recibo del vehículo, en la cual constará el nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.
- d) Suscribir acta/formato de inventario que se haga del vehículo, la cual debe contener como mínimo la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado en el que se recibe el mismo, también deberá especificarse el kilometraje que el vehículo registre a su ingreso al parqueadero; igualmente, se exige respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este, el cual deberá permanecer en su archivo y a disposición en caso de ser requerido por esta Seccional y/u otra entidad u autoridad que así lo solicite.
- e) Permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren inmovilizados en el parqueadero por orden judicial de un Juez de la República, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero, entendiéndose que aquellos vehículos están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos podrá autorizarse nuevamente su movilización.

Por ningún motivo se autoriza la movilización o el traslado de los vehículos sin la previa autorización de la autoridad judicial que ordenó su inmovilización. La movilización de los vehículos dará lugar a la responsabilidad que corresponda, previo agotamiento del debido proceso en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a que hubiere lugar en materia civil, penal, contencioso administrativa, y/o disciplinaria.

² Numeral 3 "OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO REGISTRADO.-" de la Convocatoria Pública de dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

- f) Responsabilidad por el deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, así como respecto del vehículo en sí mismo. En caso del deterioro o pérdida de los componentes del vehículo y/o respecto del vehículo en sí mismo considerado, la responsabilidad correrá a cargo de la persona natural o jurídica que hubiere inscrito el parqueadero respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del debido proceso en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a que hubiere lugar en materia civil, penal, contencioso administrativa, y/o disciplinaria.
- g) Aplicación de las tarifas fijadas cada año por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, teniendo para el año 2025 las dispuestas en la Resolución No. DESAJBUR24-4751 de fecha 20 de noviembre de 2024; demostrado el incumplimiento de este requisito se procederá con la exclusión del registro.
- h) Entregar el vehículo a quien el Juez, Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización autorice, así como acatar todas las determinaciones que respecto de la movilización de los vehículos bajo su custodia determinen dichas autoridades, así como del respectivo secuestro en relación con la custodia de los vehículos que se le entreguen en calidad de depositario, conforme lo previsto en el artículo 52 del Código General del Proceso y el artículo cuarto del Acuerdo No. 2586 de 2004.
- i) Se prohíbe que los parqueaderos registrados celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Seccional para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones. Así las cosas, se prohíbe la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo; demostrado el incumplimiento de este requisito se procederá con la exclusión del registro.

Para los efectos, será obligación que los parqueaderos registrados publiquen de forma permanente, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.

- j) Mantener vigentes y cumplir a cabalidad las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, relativas al uso del suelo, el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria, laboral, entre otras; en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad se excluirá al incumplido del registro.
- k) Informar a esta Seccional el último día hábil de cada mes, la cantidad de vehículos en custodia y las novedades del mes reportado, indicando número de vehículos que ingresaron en dicho periodo y los vehículos que se entregaron, incluyendo el Despacho Judicial que libró la orden.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co. De comprobarse el incumplimiento de esta actividad podrá excluirse del registro.

Nota 1: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, podrá excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento o al representante legal del mismo, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las órdenes de inmovilización de vehículos.